

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SENTENCIA: No. 78
PROCESO: Ejecución Efectos Civiles de Sentencia Eclesiástica
RADICADO: 68001 3110 008 2022 00161 00
CÓNYUGES: Lina Cristina Peña Rico - Gerardo Saavedra Rincón

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio fechado veinte (20) de enero de 2020, el señor Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga comunica que previa la tramitación de un proceso ordinario, esa Oficina Religiosa declaró la nulidad del matrimonio que contrajeron los señores LINA CRISTINA PEÑA RICO y GERARDO SAAVEDRA RINCÓN; que la sentencia que produjo tal declaración se encuentra ejecutoriada y en firme conforme las normas canónicas.

Con dicha comunicación la autoridad eclesiástica adjuntó copia del pertinente aparte de la providencia indicada con la cual se constata que efectivamente existe el fallo y está ejecutoriado.

Para cumplir los parámetros del art. 4º de la Ley 25 de 1992, la autoridad religiosa solicita se proceda, por esta jurisdicción de Familia, a decretar la ejecución de los efectos civiles de su sentencia de nulidad.

Teniendo en cuenta la copia anexa, se puede inferir con toda facilidad que en efecto se decretó la nulidad del plurimencionado vínculo matrimonial, que tal declaración está ejecutoriada y en firme y por ello se hace obligatorio ahora procederse a ejecutarla en sus efectos civiles.

Acorde con las disposiciones de la normatividad enunciada, deberá este Despacho judicial ordenar a la autoridad encargada del Registro Civil se proceda a realizar la pertinente anotación marginal sobre la nulidad del matrimonio, para que así, en el ámbito civil, entre a surtir todos sus efectos legales la sentencia religiosa.

Por otra parte, y como no hay prueba de haberse liquidado la sociedad conyugal surgida entre LINA CRISTINA PEÑA RICO y GERARDO SAAVEDRA RINCÓN, habrá de declararse su disolución.

No siendo ningún otro procedimiento o cuidado el que nos corresponde puesto que, los demás aspectos los debió tener en cuenta el órgano que emitió la sentencia, el

Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la EJECUCIÓN DE TODOS LOS EFECTOS CIVILES que deba producir la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LINA CRISTINA PEÑA RICO y GERARDO SAAVEDRA RINCÓN, emitida por el señor Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga, el 30 de agosto de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal PEÑA RICO - SAAVEDRA RINCÓN, formada por el vínculo del matrimonio.

TERCERO: Esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá inscribirse en el acta del Registro Civil del Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los contrayentes, para el efecto se librarán los oficios del caso. Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **043e565db7b1365fbd11617321f797d34c5b685a117eec9cc9117ebe0b6606f2**

Documento generado en 10/06/2022 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>